



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 208 -2016- GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 FEB 2016

VISTO: El expediente administrativo N°53529-2015 de fecha 11 de diciembre del 2015, (principal); Informe Técnico Legal N°167-2016/GRSFLPR-PR/RASP-LEYR de fecha 15 de febrero del 2016 e Informe N° 100- 2016/GRP- 490100 de fecha 24 de febrero del 2016, respecto de la administrada ECOACUICOLA S.A.C., sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N°270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 208 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 FEB 2016

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura, cuyas disposiciones se han precisado mediante el Decreto Supremo N°014-2015-MINAGRI;

Que, mediante Expediente Administrativo N°53529-2015 de fecha 11 de diciembre del 2015, la administrada ECOACUICOLA S.A.C. debidamente representada por su Gerente General, Guillermo Alejandro León Arambulo, según poderes inscritos en la partida registral N°11005515 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I-Sede Piura e identificado con DNI N° 02653727, solicita la adjudicación de tierras eriazas de un área de 6.1137 Hás. ubicadas en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en aplicación del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, mediante citación N°031-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/490100 de fecha 27 de enero del 2016, se notificó a la administrada para una inspección ocular en el predio, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia el acta de inspección de campo de fecha 01 de febrero del 2016, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, a través de su representante; de la descripción del terreno; de la libre disponibilidad física del predio y de las características topográficas del terreno;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°167-2016-GRSFLPR-PR/RASP-LEJR de fecha 15 de febrero del 2016, se ha determinado que la administrada ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; con la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) N°360-2014, expedido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura, del Ministerio de Cultura; y con la presentación de la Resolución Administrativa N°017-2009-ANA-ALAMP, expedida por la Autoridad Nacional del Agua - Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, de fecha 11 de marzo del 2009; asimismo, se informa, respecto a la evaluación de la libre disponibilidad, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo 026-2003-AG, que de la inspección ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 5.9653 Has. la misma que no afecta derechos a favor de terceros y que se superpone totalmente sobre el predio de mayor extensión denominado Predio Chapaira y Terela sector V, inscrito en la partida registral N°04127649 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural;

Que, asimismo, el Informe antes citado concluye, respecto a la evaluación del proyecto productivo, pecuario denominado, "Crianza y Explotación de Ganado Caprino", que se ha cumplido con presentarlo de acuerdo a lo indicado en el inciso h) Art. 5° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG; cuyo plazo de ejecución será de dos años, siendo viable desde el punto de vista económico y sostenible en el tiempo; valorizando el terreno en la suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES (S/.20,557.56)** de conformidad con la Resolución Ministerial N°290-2015-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2016;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 208 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 FEB 2016

Que, mediante Informe N°100- 2016/GRP-490100, de fecha 24 de febrero del 2016, la Sub Gerencia concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, previsto en el Decreto Supremo N°026-2003-AG; por lo que resulta procedente expedir la Resolución que apruebe la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas; el proyecto productivo pecuario denominado, "Crianza y Explotación de Ganado Caprino"; se establezca el plazo de ejecución de dos años y se disponga el otorgamiento del contrato de compra venta, previo pago del precio de arancel correspondiente; en el cual se incluirá la cláusula resolutoria, conforme se establece en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de otorgamiento de tierras eriazas presentada por la administrada, ECOACUICOLA S.A.C. debidamente representada por su Gerente General, Guillermo Alejandro León Arambulo, según poderes inscritos en la partida registral N°11005515 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° I-Sede Piura e identificado con DNI N° 02653727, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Proyecto Productivo Pecuario, denominado, "Crianza y Explotación de Ganado Caprino", a ejecutar en el predio eriazos, con un área de 5.9653 Has. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el otorgamiento del contrato de compra venta del predio eriazos con un área de 5.9653 Has. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 56/100 SOLES (S/.20,557.56)**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, un plazo de 02 años para la ejecución de las obras de habilitación del Proyecto Productivo Pecuario denominado, "Crianza y Explotación de Ganado Caprino", incluyendo en el contrato de compra-venta la cláusula resolutoria por incumplimiento de las obras en el plazo establecido, la cual deberá inscribirse en el Registro de Predios, como carga a favor del Estado, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 208 -2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 24 FEB 2016



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional